

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 17 de marzo de 2020

N° 28982-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 378 (De martes 17 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EVITAR CONTAGIO DEL COVID-19 EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 214 (De viernes 13 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 618 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 503 DE 15 DE OCTUBRE DE 2019, QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

 $\label{eq:Resolución N° 20} Resolución N° 20 \\ (De martes 10 de marzo de 2020)$

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019.

Resolución N° 21 (De martes 10 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019.

Resolución N° 22 (De martes 10 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 417-2019 (COMIECO-LXXXVIII) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 25 DE OCTUBRE DE 2019.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-2221 (De viernes 13 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE ERRORES E INCONSISTENCIAS EN LAS TRANSACCIONES DE NATURALEZA DÉBITO Y CRÉDITO QUE ALIMENTAN LA CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA DEL CONTRIBUYENTE, DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRATIVOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

Resolución N° 201-2270 (De lunes 16 de marzo de 2020)

ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, DESDE EL DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020 HASTA EL TRES (3) DE ABRIL DE 2020; MEDIDA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA REPÚBLICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 416-2020 ADM. (De jueves 05 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE DISPONEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN LA CUENTA BANCARIA DENOMINADA CONTRALORÍA GENERAL- FONDO DE ENCUESTAS Y SERVICIOS ESPECIALES (FESE).

Decreto N° 18-2020-DNMySC (De jueves 12 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. (AITSA), APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.001-JD-2020 DE 13 DE ENERO DE 2020, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 347 DE LA LEY N° 110 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 04-2020 (De viernes 14 de febrero de 2020)

SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y ACCESO RESTRINGIDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

Acuerdo N° 05-2020 (De jueves 12 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE ELIGE LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE MARZO DE 2020 Y EL 14 DE MARZO DE 2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 378

De 17 de Maryo de 2020



Que establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la Administración Pública, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento en las instituciones estatales;

Que en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo ha venido realizando acciones encaminadas a la adopción de medidas excepcionales que permitan preservar la vida y la salud de todos los habitantes del país y mantener los puestos de trabajo, tanto en el sector público y el privado;

Que es responsabilidad de la autoridad nominadora y los servidores públicos acatar los protocolos y directrices establecidas por la autoridad sanitaria, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en concordancia;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de contagio para los servidores públicos y usuarios de los servicios ofrecidos por el Estado, por causa de aglomeración de personas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud, que insiste en la suspensión de actividades, actos y eventos que conlleven aglomeración de personas;

Que el Órgano Ejecutivo tiene la obligación de preservar la salud e higiene de los servidores públicos en su ámbito laboral frente a la pandemia del COVID-19, por lo que requiere establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos ellos, sin excepción.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos al servicio del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas, descritas en el Decreto Ejecutivo No.696 de 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos con sesenta años o más, al igual que aquellos que padezcan de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas podrán acogerse a vacaciones vencidas o adelantadas, por un mínimo de quince días calendario.

ARTÍCULO 3. El servidor público procedente de lugares o países declarados como área de riesgo, ya sea por medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo, deberá reportar su procedencia ante las autoridades sanitarias. El servidor público deberá notificar de esta situación a su superior inmediato.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos que reciban de la autoridad sanitaria la instrucción de someterse al periodo de cuarentena estarán obligados a permanecer en su domicilio residencial usual, por un periodo de catorce días y deben permitir las visitas domiciliarias del personal de la autoridad sanitaria, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5. A los servidores públicos diagnosticados con COVID-19 o que se mantengan en cuarentena, se les certificará su condición por parte de la autoridad sanitaria, a través de las direcciones regionales de salud. Estas certificaciones deberán ser remitidas a la Caja de Seguro Social para los efectos de tramitar su incapacidad ante esta institución.

ARTÍCULO 6. En todas las instituciones descritas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo existirá un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. Su conformación y funciones estarán descritas en los respectivos protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral, así como para la prevención y atención ante el COVID-19, aprobados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 7. Es obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo la aplicación de los protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención y atención ante el COVID-19, al igual que las medidas contenidas en la Circular del 27 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8. Todas las instituciones atendiendo lo preceptuado en sus respectivos reglamentos internos podrán aplicar la movilidad laboral como medida de prevención del COVID-19, especialemte con los servidores públicos que atiendan a usuarios.

ARTÍCULO 9. El superior jerárquico informará al servidor público de las condiciones para realizar sus funciones en la modalidad de trabajo a disponibilidad. También se les informarán al servidor público sobre el uso de sus vacaciones, por un mínimo de quince días calendario o permisos de trabajo a los que tenga derecho, con el objetivo de prevenir el contagio por COVID-19.

Para la implementación de las acciones contempladas en este artículo, las autoridades reconocerán las recomendaciones del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. La decisión de la autoridad nominadora deberá constar por escrito en dos ejemplares: una para la institución y una para el servidor público. En el caso del trabajo a disponibilidad se hará uso de los protocolos establecidos por el Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General de Carrera Administrativa.

Parágrafo: El trabajo a disponibilidad es la modalidad laboral por medio de la cual el servidor público sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, estará a disposición de la institución. Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente. El trabajo a disponibilidad será aplicado exclusivamente durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos deberán acatar la instrucción de su superior jerárquico, en cuanto a las opciones señaladas en el artículo anterior. La renuencia por parte del servidor público, dará lugar a que la autoridad nominadora pueda pedir el apoyo de las autoridades sanitarias, en conjunto con la Policía Nacional, para hacer cumplir la instrucción.

ARTÍCULO 11. El servidor público que incumpla con las obligaciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado de conformidad con la legislación vigente y el reglamento interno de su institución.

ARTÍCULO 12. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.696 de 28 de diciembre de 2018, Que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los I 7 días del mes de Mouro del año dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN Presidente de la República

JOSÉ GABRIEL CARRIZO LAÉN Milistro de la Residencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA





Que modifica el Decreto Ejecutivo Nº. 618 de 26 de Diciembre de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo Nº. 503 de 15 de octubre de 2019, Que designa a los miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 31 de octubre de 2007, creó el Sistema Único de Manejo de Emergencias, en adelante SUME 9-1-1, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión de las acciones para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo esquemas de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua.

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la función de mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción.

Que mediante la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, se crea el Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (9-1-1), modifica la Ley 44 de 2007, relativa al SUME, y dicta otras disposiciones; como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de emergencias dirigidas al número telefónico único Nueve Uno Uno (9-1-1), realizadas por cualquier persona, desde cualquier parte del territorio nacional, que requiera seguridad, atención sanitaria y de salud mental, extinción de incendios, salvamento o protección civil, que procura dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad utilizando una fuente de información integral y consolidada.

Que el artículo 29 de la precitada Ley, establece que la dirección, organización y administración del SUME estarán a cargo de un Patronato, integrado por siete (7) miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo, de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Seguridad Pública, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de la Presidencia; un representante del Ministerio de Salud; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; un representante de la Caja de Seguro Social; un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada; un representante del Club Activo 20-30 de Panamá. Cada representante contará con un suplente, que lo reemplazará en sus ausencias.

Que en virtud de la promulgación de la Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, se hace necesario designar a quien representará al Ministerio de Seguridad Pública y presidirá el Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 1, del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 476 de 14 de Octubre de 2019, así:

Artículo 1. Se designa como miembros del Patronato del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1, en representación de las instituciones públicas que conforman el mismo, a las siguientes personas:

 En representación del Ministerio de Seguridad Pública, quien lo presidirá:

Principal: CLOVIS SINISTERRA FRIAS, con cédula de

identidad personal No. 8-171-950

Suplente: **HUMBERTO ENRIQUE VILLALOBOS GUERRERO**, con cédula de identidad personal No. 8-822-2334.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 120 de 19 de diciembre de 2019, Ley 15 de 14 de abril de 2010 y Ley 44 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Woud de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

DE LA REPUBLICA OF LANGUAL AND PRESIDENCIA PRESIDENCIA

JUAN MANUEL PINO F. Ministro de Seguridad Pública

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

de 10 de marzo de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que "las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica";

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 25 de febrero de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMON MARTINEZ DE LA GUARDIA

Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 374-2015 (COMIECO-LXXIV), del 4 de diciembre de 2015, el COMIECO aprobó la modificación por sustitución total, del Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.54:09 por el Reglamento Técnico Centroamericano 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual entró en vigor el 4 de mayo de 2016, y que posteriormente los Estados Parte decidieron incorporar dos definiciones para dar mayor claridad a las disposiciones establecidas en el RTCA indicado y en el Procedimiento de Reconocimiento de Registro de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, y lo han sometido a consideración de este Foro.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- Incorporar al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, en el apartado 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA, las definiciones siguientes:
 - **3.26 (bis) Producto extraído:** fertilizante o enmienda que se extraiga de la naturaleza, de origen animal, vegetal o mineral, independientemente de su estado físico.
 - **3.26 (ter) Producto formulado**: fertilizante, enmienda, mezclas de fertilizantes o enmiendas de origen animal, vegetal, mineral o sintético, con o sin coadyuvantes de formulación o ingredientes inertes, independientemente de su estado físico.







Who are

2. La presente Resolución entrará en vigor el 25 de febrero de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de octubre de 2019

Dyalá Jiménez Figueres Ministra de Comergio Exterior de Costa Rica

María Éuisa Hayem Breve Ministra de Economía de El Salvador

José Ramón Lam Ortiz Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala María Antonia Rivera Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras

Orlando Solorzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua Ramón Martínez De La Guardia Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

Redondo

Secretario General

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 415-2019 (COMIECO-LXXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Página 2 de 2

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

de de mande 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que "las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica":

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 25 de abril de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMON MARTINEZ DE LA GUARD Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica, con miras a fortalecer la zona de libre comercio y avanzar en el establecimiento del mercado común centroamericano. En tal sentido, los Estados Parte han armonizado el Procedimiento de Reconocimiento de Registro de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola y lo han sometido a consideración de este Foro,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Página 1 de 2







 La presente Resolución entrará en vigor el 25 de abril de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de octubre de 2019

Dyala Jiménez Figueres Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica

José Ramón Lam Ortiz Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala María Luisa Hayem Brevé Ministra de Economía de El Salvador

María Antonia Rivera Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua Ramón Martínez De La Guardia Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

> lvin Redondo tario General

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las ocho (8) de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 416-2019 (COMIECO-LXXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Página 2 de 2

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA

1. OBJETO

Establecer los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de registro vigente de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola otorgado en los Estados Parte de la región centroamericana.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El reconocimiento de registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola será aplicable únicamente a los productos formulados y extraídos en los Estados Parte, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el registro, en su versión vigente.

3. GENERALIDADES

- 3.1 La persona física (individual, natural) o jurídica que solicite el reconocimiento de un registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, debe estar registrado ante la Autoridad Nacional Competente (ANC) de acuerdo a la legislación vigente de cada Estado Parte, y con domicilio donde se solicita el reconocimiento.
- 3.2 Los Estados Parte aceptarán los certificados de registro o de libre venta en original con no más de un año después de haber sido emitidos y legalizados (apostillados o consularizados).
- 3.3 Los costos que se deriven del proceso de reconocimiento de registro, serán cubiertos por el solicitante de acuerdo con lo regulado en cada Estado Parte.
- 3.4 La solicitud de reconocimiento de un registro (Anexo A) de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, será válida para un solo producto.

4. CAUSALES DE RECHAZO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

La ANC no otorgará el reconocimiento de un registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, cuando:

- 4.1 No cumpla con lo regulado en el presente procedimiento de reconocimiento.
- 4.2 Se encuentre registrado o reconocido otro producto con la misma marca en el país que se solicita el reconocimiento, a excepción de aquellas marcas en las cuales se utiliza el nombre de los elementos nutrientes o componentes que forman parte de su composición, salvo resolución judicial.

1/8

MA

Rell of

4.3 La legislación vigente de los Estados Parte en donde se solicite el reconocimiento del registro prohíbe la comercialización de los elementos o compuestos que forman parte de la composición del producto.

5. REQUISITOS

Para el reconocimiento de registro vigente de un fertilizante o de una enmienda de uso agrícola, otorgado en alguno de los Estados Parte, el solicitante deberá presentar lo siguiente:

- 5.1 Formulario de solicitud de reconocimiento de registro, firmado y sellado en original por el propietario o el representante legal y el regente, quienes deberán estar registrados previamente ante la ANC donde se solicita dicho reconocimiento. (Anexo A).
- 5.2 Original del certificado de registro o libre venta, otorgado por la ANC, legalizado (apostillado o consularizado) con no más de un año después de haber sido emitidos.
- 5.3 Autorización legalizada (apostillada o consularizada) del titular del registro por medio de la cual otorga a otra persona física (individual o natural) o jurídica, para solicitar el reconocimiento (Anexo C).
- 5.4 Comprobante de pago por trámite del reconocimiento de registro según la legislación vigente de cada Estado Parte.
- 5.5 Copia certificada del expediente del registro vigente, emitida por la ANC que otorgó el registro.

NOTA 1: Los requisitos establecidos en los numerales del 5.1 al 5.5 serán evaluados documentalmente para el otorgamiento del reconocimiento del registro. Lo dispuesto en el numeral 5.5 será utilizado por la ANC que reconocerá el registro, para desarrollar actividades post registro y no será objeto de evaluación para el reconocimiento.

6. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

- 6.1 La ANC recibe los documentos con los requisitos establecidos para el reconocimiento de registro, los cuales debe verificar.
- 6.2 La ANC resolverá en un término máximo de treinta (30) días calendario y emite el certificado de reconocimiento (Anexo B).

7. MODIFICACIONES AL REGISTRO QUE ORIGINÓ SU RECONOCIMIENTO

7.1 Cuando se requiera realizar modificaciones al registro de un fertilizante o de una enmienda de uso agrícola que dio origen al reconocimiento, el titular del registro deberá solicitar la modificación a la ANC que emitió el registro original.

2/8

Min

- 7.2 Si el solicitante desea comercializar su producto con un logotipo o distribuidor diferente al otorgado por la ANC en el país en que se registró, podrá solicitar el cambio durante o después del procedimiento de reconocimiento ante la ANC que reconocerá dicho cambio.
- 7.3 Cuando la ANC del Estado Parte donde se otorgó el registro original apruebe una modificación al registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, el titular o representante legal debe presentar los documentos que respalden la modificación ante la ANC que ha reconocido el registro.

8. RENOVACIÓN DE REGISTRO OTORGADO POR RECONOCIMIENTO

Se deberá presentar la documentación siguiente:

- 8.1 Solicitud según Anexo A.
- 8.2 Certificado de renovación de registro o libre venta, con no más de un año después de haber sido emitido y legalizado (apostillado o consularizado), extendido por la ANC que otorgó el registro original.
- 8.3 Autorización legalizada del titular del registro por medio de la cual otorga a otra persona física (individual o natural) o jurídica, para solicitar la renovación del registro por reconocimiento (Anexo C).
- 8.4 Comprobante de pago por trámite de renovación del reconocimiento del registro según la legislación vigente de cada país, previo al inicio de la verificación de los requisitos.

9. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

El reconocimiento del registro de un producto, será objeto de suspensión cuando:

- 9.1 El titular del registro o el representante legal, comercialice el producto con una etiqueta, no autorizada por la ANC.
- 9.2 La autoridad judicial lo disponga.
- 9.3 El registro del titular o del representante legal se encuentre vencido.
- 9.4 Cuando en un segundo muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.
- 9.5 El fertilizante o enmienda, sea formulado por una empresa distinta a la declarada en el registro original.
- 9.6 Cuando como resultado por control de calidad, se demuestre la existencia de otros elementos y compuestos diferentes a los declarados al momento del reconocimiento de registro.

NOTAS:

1) Suspendido el reconocimiento de registro de un fertilizante o enmienda de uso agrícola, el mismo no se podrá formular, importar, exportar, envasar, reenvasar, reempacar o comercializar, hasta tanto se corrija la anomalía que dio origen a la suspensión.

3/8

My Jung

- 2) La suspensión tendrá un plazo máximo de hasta tres (3) meses para corregir las causas que la originaron, a excepción de aquellas suspensiones ordenadas por la instancia judicial.
- 3) Si se demuestra en el caso del 9.6 el riesgo a la salud de las personas y de los cultivos, se procederá a la cancelación del reconocimiento de registro.

10. CAUSALES PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO

El reconocimiento del registro de un producto, será objeto de cancelación cuando:

- 10.1 Lo solicite el titular del registro.
- 10.2 Las causas que dieron motivo a la suspensión del registro, no se hayan subsanado.
- 10.3 Cuando en un tercer muestreo se comprueba que persiste el incumplimiento de la norma oficial en la formulación del producto de cada Estado Parte de la región centroamericana.
- 10.4 El registro haya sido otorgado con vicios de nulidad absoluta.
- 10.5 Se demuestre técnica y científicamente que el producto aun siendo utilizado bajo las recomendaciones de uso aprobado, representa un riesgo inaceptable para la salud y el ambiente, o se demuestre que el producto es ineficaz para los usos que se autorizaron en el registro correspondiente.
- 10.6 El titular del registro que no presente la solicitud de renovación de registro de un fertilizante o enmienda, de uso agrícola, conforme lo establecido en el numeral 8.1.
- 10.7 Por cancelación del registro de la ANC que otorgó el registro original.
- 10.8 Cuando se compruebe lo dispuesto en el numeral 4.3.
- 10.9 Cuando como resultado por control de calidad, se demuestre la existencia de otros elementos y compuestos diferentes a los declarados al momento del reconocimiento de registro.

NOTA 1. En cualquiera de las causales descritas, la ANC que otorgó el registro original, debe notificar inmediatamente la cancelación a las ANC de los Estados Parte.

11. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

La vigencia del reconocimiento del registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, será la misma que se indique en el certificado de registro o de libre venta extendido en el Estado Parte donde se otorgó el registro original.





4/8

Jus dom

ANEXO A (NORMATIVO)

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA

Información general				
Sobre la solicitud				
1. Motivo de la solicitud:	()	Reconocimiento	
	()	Renovación de recor	nocimiento
	()	Modificación	
Sobre el registrante				
2. Documento de identificación:				
				r .
3. Nombre o razón social de (la)	propietari	o (a) (persona física o jurídica	a):
4. Dirección:				
	· · · /	- 1		
5. Número de registro de person	a fisica (na	atural,	, individual) o juridica:	
6. Teléfono:	7. Correc	elect	rónico:	8. Apartado postal:
Sobre el representante legal				
9. Nombre completo:	10. Documento de identificación:		o de identificación:	11. Teléfono:
12. Correo electrónico:				13. Apartado postal:
14. Dirección:				
Sobre el regente				
15. Nombre completo:	16. Doci	ument	o de identidad:	17. Teléfono:

mut to

5/8

18. Correo electrónico:		19. Apartado postal:	
20. Dirección:			
21. Marca:	22. Clase (indicar si el producto es un fertilizante o enmienda)		
		9.9	
23. Composición y porcentaje: (para enmiendas):	indicar el (los) nutriente(s) para fertilizan	tes o componentes(s)	
24. Nombre del formulador – ex	tractor:		
Dirección:	País de	e origen:	
25. Nombre del facturador – exportador (cuando aplique):			
Dirección:	País de	e origen:	
26. Lugar o medio donde recibir notificaciones dentro del territorio nacional:			
27. Nombre y firma del representante legal:			
28. Nombre y firma del regente	:		

put du



6/8 11/8

ANEXO B (NORMATIVO)

(MODELO DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO)

REPUBLICA DE
MINISTERIO O SECRETARÍA DE
CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO.
No. de Registro original:
Cumplidos los requisitos establecidos en el PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO D
REGISTRO DE FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA, (versión vigente); S
extiende el presente CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE REGISTRO, en «PAÍS EMISO
DE RECONOCIMIENTO» para el producto denominado: «NOMBRE COMERCIAL DE
PRODUCTO»
Composición química: «COMPOSICIÓN»
Formulador o extractor: «NOMBRE»
País de origen del formulador o extractor: «ORIGEN»
Nombre del titular del registro otorgado por reconocimiento: «REGISTRANTE»
Fecha de registro del registro original: «FECHA DE REGISTRO»
Fecha de vencimiento del reconocimiento del registro por: «VENCIMIENTO»
Extendido esta certificación en el país de «PAÍS» en la fecha «FECHA DE EXPEDICIÓN»
Nombre y sello de la Autoridad Nacional Competente

Nombre y sello de la Autoridad Nacional Competente



ANEXO C (NORMATIVO)

(MODELO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN)

()	Solicitud de autorización de reconocimiento. Solicitud de autorización para renovación de reconocimiento.	4.4
			Lugar y Fecha
		natario: ridad Nacional Competente:	
5.			
nú	me	Por este medio me permito informar a usted, que autorizamos a que pueda gestionar el reconocimiento del registro del producto ro de registro, extraído o formulado por: de origen:, fecha de vencimiento	con ; siendo el
		Agradeciendo su atención a la presente.	
At	ent	amente,	
		ore y firma	
Re	pre	esentante legal del titular del registro.	

FIN DEL PROCEDIMIENTO

a

Nut don



8/8 MB

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

de 10 de margo de 2020

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que "las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el COMIECO adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica";

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 supra citado, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 417-2019 (COMIECO-LXXXVIII) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 25 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 28 de febrero de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAMÓN MARTINEZ DE LA GUARDIA

Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCIÓN No. 417-2019 (COMIECO-LXXXVIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso sobre las aperturas arancelarias para muescas, cordones, surcos o relieves de alambrón, barras y perfiles de aceros aleados, y de barras huecas de acero aleado o sin alear; así como de electrodos recubiertos para soldadura de arco de cobre, aluminio y níquel o sus aleaciones, por lo que elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 13, 14, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 10, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las aperturas arancelarias siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
72.27	ALAMBRON DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS	
7227.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
7227.90	- Los demás:	N. C.

Página 1 de 3

J 14

ALL Par

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
	7227.90.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0
ŝ	7227.90.90.00	Otros	0
	72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMAS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR	
	7228.30.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
0.	7228.30	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	
	7228.30.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0
	7228.30.90.00	Otras	0
	7228.50.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
	7228.50	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
	7228.50.10.00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0
	7228.50.90.00	Otras	0
	83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTICULOS SIMILARES, DE METAL COMUN O DE CARBURO METALICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPOSITO DE METAL O DE CARBURO METALICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMUN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACION POR PROYECCION	
X- Not to	1	Página 2 de 3	
Cilhi h	THIS WAS		



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
8311.10	- Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común:	5.9
8311.10.20.00	Para cobre o sus aleaciones	0
8311.10.30.00	Para aluminio o sus aleaciones	0
8311.10.40.00	Para níquel o sus aleaciones	0
8311.10.90.00	Otros	0

- Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- 3. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de febrero de 2020 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de octubre de 2019

Dyala Jiménez Figueres Ministra de Comerçio Exterior de Costa Rica

José Ramón Lam Ortiz Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala

Orlando Solóyzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

Ministra de Economía de El Salvador

María Antonia Rivera Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras

Ramón Martínez De La Guardia Ministro de Comercio e Industrias de Panamá

Página 3 de 3

El.,.



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 417-2019 (COMIECO-LXXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

SIE ASegretario General



Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Ingresos Despacho del Director

Panamá, 13 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN No. 201-2221

"Por la cual se regulan los procedimientos para la corrección y anulación de errores e inconsistencias en las transacciones de naturaleza débito y crédito que alimentan la cuenta corriente tributaria del contribuyente, de los impuestos administrados por la Dirección General de Ingresos"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El Director General de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas. La administración de las leyes impositivas comprende el reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo jurisdicción de la Dirección General de Ingresos y su aplicación práctica, a través de los actos administrativos que aprueben los formularios, instructivos y reportes de información tributaria, así como la absolución de consultas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias vigentes en materia tributaria.

Que el Parágrafo 4 del precitado artículo señala que, en el caso de declaraciones contenidas en sistemas electromagnéticos de computación, la Dirección General de Ingresos queda facultada para dictar normas generales obligatorias a fin de garantizar la seguridad y fidelidad de los sistemas o métodos permitidos en la presentación de declaraciones de tributos cuya administración le corresponda al Ministerio de Hacienda y Tesoro, informe u otros medios probatorios vinculados a los hechos imponibles, a su determinación, liquidación, reconocimiento o pago de los mismos.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 1970 establece que el Director General de Ingresos tiene como función específica la de impartir por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que, con el fin de modernizar el sistema informático tributario e-Tax 2.0 de la Dirección General de Ingresos, para otorgar mayor eficiencia a la operación de sus funciones y de renovar los servicios al contribuyente, mediante Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016, se aprueba y adopta el citado sistema, a través del cual se ejecutan todas las funciones que administra la Dirección General de Ingresos y se realizan todas las transacciones y operaciones relacionadas con los procesos y procedimientos de su competencia.

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020 Página **2** de **8**

Que, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 201-1140 de 29 de agosto de 1996 y en atención a los avances obtenidos en el proceso de modernización de la Dirección General de Ingresos, así como en los progresos tecnológicos experimentados, se hace necesario regular los procedimientos para la corrección de transacciones débito y crédito que alimentan la cuenta corriente tributaria de los contribuyentes, con el fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los principios generales, los conceptos básicos y los procedimientos que regulan la corrección de errores y anulación de inconsistencias en las transacciones de naturaleza débito y crédito que alimentan la cuenta corriente tributaria de los contribuyentes en el sistema informático tributario e-Tax 2.0, de la Dirección General de Ingresos.

SEGUNDO: Para los fines de esta Resolución se establecen los siguientes conceptos básicos y generalidades:

- a) Cuenta Corriente Tributaria del Contribuyente: conjunto de métodos y procedimientos que permiten determinar en una cuenta única, clasificada por impuesto y período, en cualquier momento y con información actualizada, el estado de situación fiscal del contribuyente, pudiendo determinar su saldo de deuda y el registro histórico de todas sus transacciones, tanto de naturaleza débito como crédito. La cuenta corriente se alimenta de todos los documentos y transacciones que se generan en cada una de las funciones o procesos que ejecuta la Administración Tributaria frente al contribuyente; por tanto, es de ella de donde nacen todas las informaciones del estado de situación fiscal del contribuyente y constituye el núcleo de referencia del comportamiento del contribuyente, en cuanto se relaciona con el momento y la forma en que cumple sus obligaciones formales frente al fisco. De esta manera, constituye la principal herramienta utilizada activamente en la consulta de las transacciones y operaciones relacionadas con la ejecución de los diferentes procesos de gestión que realiza la Dirección General de Ingresos.
- b) **Transacciones de naturaleza débito**: valores que constituyen la obligación tributaria del contribuyente, como son la deuda líquida y exigible basada en las declaraciones juradas presentadas, o en los registros de actos oficiales de determinación, ajustes, alcances, multas, sanciones, recargos e intereses, devoluciones, compensaciones, arreglos de pago.
- c) **Transacciones de naturaleza crédito**: valores pagados por el contribuyente, para ser aplicados a los débitos que aparecen en su cuenta, tales como pagos normales, pagos anticipados, compensaciones, o pagos por actos oficiales, recargos, multas, intereses, retenciones, pagos por arreglos de pago, resoluciones de prescripción, incentivos, devoluciones y compensaciones de créditos fiscales autorizados, moratoria de deudas, etc.
- d) Otras transacciones: información adicional relacionada con procesos tales como las solicitudes de prescripción, la interposición de recursos y sus decisiones o sentencias y los demás elementos que permitan determinar los saldos a favor del contribuyente o de la Administración, firmes, líquidos y exigibles, en cualquier momento.

TERCERO: La cuenta corriente tributaria manejará cuentas y subcuentas para el control de diferentes conceptos y para un subconjunto de impuestos o contribuyentes (arreglos de pago, control de agentes de retención, etc.). Incluirá, además, mecanismos de control para evitar que se realicen movimientos sin que exista un documento fuente que lo respalde.

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020 Página **3** de **8**

Todas las transacciones que afectan la cuenta deberán contar con un mecanismo autorizado de corrección y/o anulación, a través de un documento de reversa, que realice una afectación en sentido contrario al original, tomando en cuenta los cálculos adecuados en las multas e intereses.

CUARTO: Las correcciones a la cuenta corriente pueden ser realizadas de oficio o a solicitud del contribuyente. Toda solicitud de corrección, por parte del contribuyente, debe efectuarse en los formularios o medios electrónicos que, para tal efecto, la Dirección General de Ingresos ponga a disposición de los contribuyentes.

QUINTO: Las solicitudes de corrección de errores e inconsistencias de las transacciones de naturaleza débito y crédito de la cuenta corriente tributaria de los contribuyentes, podrán ser presentadas: en el Portal Web, sistema e-Tax 2.0, de la Dirección General de Ingresos y en casos muy específicos, ante los funcionarios de la DGI destacados en las oficinas del Registro Público.

SEXTO: Se establecen los siguientes tipos o categorías de solicitudes de corrección de errores e inconsistencias de las transacciones de naturaleza débito y crédito, con sus correspondientes subcategorías, en la cuenta corriente tributaria del contribuyente, del sistema informático tributario e-Tax 2.0:

1) Corrección de errores en Pagos

a) Tipo de cuenta errado:

Este error se presenta cuando, por ejemplo, un pago es realizado en arreglo de pago en vez de pago normal y viceversa.

El tipo de cuenta identifica la cuenta o subcuenta a la cual debe aplicarse el pago, ya sea normal o arreglo de pago. Las correcciones al tipo de cuenta no modifican el monto pagado, ni afectan el estado de cuenta de otro contribuyente.

b) Impuesto errado:

Se presenta este error cuando un pago es realizado al impuesto incorrecto

Corresponde al código de impuesto o número que identifica el tributo al cual se debe aplicar el pago. Las correcciones al código pueden ser solicitadas para cambiar de un impuesto a otro, de varios a uno o de uno a varios y, en ningún caso, alteran el total del monto pagado ni afectan el estado de cuenta de otro contribuyente.

c) Período errado (antes de la Ley 8 de 2010)

Este error ocurre cuando el contribuyente realiza un pago y es aplicado en el período que no corresponde.

El contribuyente puede solicitar la corrección al período válido, la cual solo aplica para pagos antes del 2010

d) Distribución incorrecta del pago

Se presenta este error cuando el pago es realizado incorrectamente a uno o varios impuestos

La corrección puede ser solicitada para dividir el pago de un impuesto en varios, de un impuesto a otro, de varios a uno y, en ningún caso, alteran el total del monto pagado ni afectan el estado de cuenta de otro contribuyente.

e) RUC errado

Este error ocurre cuando el pago se realiza a un RUC incorrecto

No. 28982-B

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020

El RUC es el número que identifica a cada contribuyente ante la administración tributaria y se presenta error cuando el contribuyente realiza un pago y este es aplicado en el RUC que no corresponde. Se debe de determinar si el pago no fue aplicado o si se aplicó al estado de cuenta de otro contribuyente. Para la aplicación de estos pagos, el contribuyente deberá acompañar la solicitud de corrección con las pruebas que acrediten la propiedad del mismo.

f) Número de documento errado

Las boletas de colores preimpresas, que aún se utilizan en la Dirección General de Ingresos, se identifican con un número de documento

Se presenta este error cuando el pago, en el momento de la captura o digitación, es ingresado al sistema con número de documento que no corresponde al número de boleta, quedando imputado en la cuenta del contribuyente, pero con identificación incorrecta en los registros de documentos del sistema informático.

La corrección se realiza cambiando el número de boleta en el sistema

2) Corrección de errores en Declaraciones

a) Error en datos de cabecera (antes 25 de julio de 2016)

Corresponde a la información general del contribuyente que se encuentra en la parte superior de las declaraciones. Previo a esta corrección el contribuyente deberá verificar que dicha información errada esté de manera correcta en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Las Personas Naturales podrán solicitar la modificación de los campos de: RUC, dígito verificador, nombre, periodo, fecha de nacimiento, tipo de declaración, tipo de declarante, tipo de presentación, empleado de embajada, nombre del cónyuge, cédula del cónyuge, contribuyente del ITBMS/Timbre, periodo inicial y periodo final.

Las Personas Jurídicas podrán solicitar la modificación de los campos de: RUC, dígito verificador, razón social, periodo, tarifa ISR, tipo de sociedad, tipo de declaración, tipo de declarante, tipo de presentación, contrato con la nación, sucursal de sociedad extranjera, excepciones, solicitud de no aplicación CAIR, aprobación CAIR, periodo inicial y periodo final.

b) Error en casilla Aviso de Operación

En las declaraciones juradas de ISR existe una casilla destinada para empresas naturales o jurídicas que tengan actividad comercial. Cuando esta casilla es seleccionada por error y la empresa no tiene ninguna actividad comercial se podrá solicitar la corrección para la eliminación del saldo a pagar por el aviso de operaciones en la declaración jurada de renta, siempre y cuando no esté dentro del periodo de los tres (3) últimos años que se puedan rectificar. (Artículo 710, Parágrafo 4 del Código Fiscal).

c) Error en casilla retención salarios

Esta casilla está destinada para personas naturales asalariadas que declaran ingresos por otros conceptos en la declaración jurada de ISR. Cuando se omite o se incluye un valor incorrecto de retención de salarios en la declaración jurada de renta, el contribuyente podrá solicitar una corrección, siempre y cuando no esté dentro del periodo de los tres (3) últimos años que se puedan rectificar. (Artículo 710, Parágrafo 4 del Código Fiscal).

3) Ajustes por inconsistencias

a) Actualización de cuenta (montos incorrectos)

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020 Página 5 de 8

Cuando existan montos incorrectos en impuestos (ITBMS, ISR, etc.) en el estado de cuenta corriente tributaria del contribuyente, se podrá solicitar la corrección para mostrar los valores correctos.

b) Boleta de pago no aplicada en el sistema

Se podrá solicitar un ajuste, previa investigación y análisis, cuando existan boletas de pago que el contribuyente confirma que fueron pagadas, pero que no aparecen registradas en el sistema.

c) Cuenta no actualizada con base en declaración presentada

Se podrá solicitar un ajuste en el sistema, previa investigación y análisis cuando los débitos y créditos en un estado de cuenta corriente no coinciden con lo indicado en las declaraciones juradas de renta. Generalmente son créditos no arrastrados en la declaración presentada que deben ser corregidos.

4) Anulaciones por inconsistencias

Se autoriza la anulación de declaraciones, formularios o informes, cuando por algún error del contribuyente, fueron presentados sin corresponder.

- a) Declaraciones e Informes
- b) Declaración compra de acciones
- c) Declaración de dividendos
- 5) Inmuebles (ajustes y correcciones por errores e inconsistencias)
 - a) Actualización de valores en cuenta (montos incorrectos)

El contribuyente puede solicitar la actualización de los valores, cuando existan discrepancias en el estado de cuenta corriente tributaria, debido a la actualización de valores catastrales realizada por ANATI.

b) Cuenta bloqueada (impide Paz y Salvo)

El contribuyente puede solicitar el desbloqueo de la cuenta, cuando los valores catastrales hayan sido revisados y actualizados y la solicitud de Paz y Salvo aparezca como "Paz y Salvo pendiente". Estos errores se podrán corregir mediante una corrección de inmuebles, solicitando la liberación de la misma.

c) Eliminar/Modificar débito automático generado por actualizaciones de ANATI (a partir de julio 2016).

El contribuyente puede solicitar eliminar el ajuste de un débito automático generado por una actualización realizada por ANATI, cuando el estado de cuenta corriente tributaria muestre débitos o valores que no corresponden.

- 6) Tasa única (ajustes y correcciones por errores e inconsistencias)
 - a) Boleta de pago con RUC 9999-999-9999

Este error se presenta cuando el contribuyente hizo el primer pago de Tasa Única y el RUC no había sido ingresado en el sistema. El contribuyente puede solicitar su identificación correcta y su aplicación en cuenta corriente.

b) Actualización de cuenta corriente

Cuando el estado de cuenta corriente tributaria muestra montos incorrectos o falta de información de pagos, el contribuyente puede solicitar su corrección, con el fin de que aparezcan los valores correctos.

c) Corrección de pago

ADF

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020 Página 6 de 8

Cuando un pago fue realizado en forma incorrecta, el contribuyente puede solicitar que se aplique correctamente en la cuenta corriente tributaria.

SEPTIMO: Las correcciones de los errores e inconsistencias identificados en las declaraciones juradas y que no correspondan a las categorías o subcategorías reguladas en la presente Resolución, deberán hacerse por el propio contribuyente, si la ley lo permite, mediante la presentación de una declaración rectificativa.

Las anulaciones de declaraciones, formularios o informes, solo se podrán solicitar en forma presencial en las Administraciones Provinciales de Ingresos, sujetas a la presentación de los requisitos y formalidades que señale la Dirección General de Ingresos.

OCTAVO: El Departamento de Sistemas de Información Tributaria de la Dirección General de Ingresos hará las adecuaciones respectivas en el módulo de cuenta corriente tributaria y en el flujo de procesos de correcciones a la cuenta corriente del sistema informático tributario e-Tax 2.0, para que se facilite a los contribuyentes el trámite de sus solicitudes de corrección.

NOVENO: Los Departamentos de Recaudación y de Sistemas de Información Tributaria de la Dirección General de Ingresos, prepararán los instructivos respectivos, en los cuales se indique, por lo menos, el lugar de presentación de las solicitudes, el origen de cada tipo de corrección, su alcance e impacto en la cuenta corriente, así como los requisitos y anexos que se deben presentar por cada categoría y subcategoría de corrección; esto con el propósito de que los contribuyentes puedan presentar sin inconvenientes, las solicitudes de corrección en cuenta corriente, por cualquiera de los medios señaladas en la presente Resolución.

DÉCIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970. Resolución No. 201-1140 de 29 de agosto de 1996. Resolución No. 201-3050 de 22 de junio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PDGT/lang

PUBLIO DE GRACIA TEJADA

Director General de Ingresos

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020

ANEXO

REQUISITOS, CONDICIONES Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES REALIZADOS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

1) TRÁMITES REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB

1. Solicitud de aplicación de pago de primera Tasa Única desde el 2014 a la actualidad

 Copia de boleta de pago con número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y nombre de la sociedad

Trámite gratuito y EN LINEA

2. Solicitud de corrección actualización de estado de cuenta

 De ser necesario el contribuyente podrá adjuntar documentación que respalde su reclamo

Trámite gratuito y EN LINEA

3. Solicitud de corrección aplicación de pago(s) realizado(s) bajo Ley de Moratoria

Copia de recibo de pago realizado durante el periodo de moratoria

Trámite gratuito y **EN LINEA**

4. Solicitud de corrección de pagos

 De ser necesario el contribuyente podrá adjuntar documentación que respalde su reclamo

Trámite gratuito y **EN LINEA**

5. Solicitud corrección del Impuesto de Inmuebles

 De ser necesario el contribuyente podrá adjuntar documentación que respalde su reclamo

Trámite gratuito y EN LINEA

6. Solicitud de corrección de estado de cuenta de Remesas

 Cuadro elaborado por el contribuyente identificando declaraciones vs. pagos realizados, incluyendo el N° de formulario y N° de boleta de pago que le corresponda al formulario

Trámite gratuito y **EN LINEA**

7. Solicitud de corrección de pago realizado con un Registro Único de Contribuyente (RUC) incorrecto

 De ser necesario el contribuyente podrá adjuntar documentación que respalde su reclamo

Trámite gratuito y **EN LINEA**

8. Solicitud de corrección declaración de Impuesto sobre la Renta por retención de salario

Certificado original de salario emitido por el patrono

Trámite gratuito y **EN LINEA**

Solo aplicaría a periodos que por Ley no se permite realizar Declaraciones Rectificativas

Resolución 201-2221, de 13 de marzo de 2020 Página **8** de **8**

9. Solicitud de corrección declaración de Impuesto sobre la Renta por error en el encabezado

Trámite gratuito y **EN LINEA**

Solo aplicaría a periodos que por Ley no se permite realizar Declaraciones Rectificativas

- 10. Solicitud corrección declaración de Impuesto sobre la Renta por error de aplicación de Aviso de Operaciones
 - Certificado que indique que no posee aviso de operaciones, emitido por el Ministerio de Comercio e Industria (MICI)

Trámite gratuito y **EN LINEA**

11. Solicitud de corrección aplicación de pagos no visibles

• Copia de la boleta de pago que no esté registrado en el sistema e-Tax 2.0 Trámite gratuito y **EN LINEA**

12. Solicitud de corrección cancelación de formulario, informe y/o declaración

Trámite gratuito y **EN LINEA**

Esta solicitud solo aplicara por duplicidad de formularios, informe o declaraciones



Dirección General de Ingresos **Despacho del Director**

RESOLUCIÓN No. 201-2270De 16 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete n°. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que el Decreto de Gabinete n°. 109 de 7 de mayo de 1970, en su artículo 1, señala que la Dirección General de Ingresos, tiene a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que el artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El Director General de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6, indica que el Director General de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos comprende una jurisdicción administrativa especial, que mantiene sus propios términos legales para los procesos de su competencia, desarrollados en el Código Fiscal y normas específicas.

Que el Estado de Emergencia, obliga a las entidades administrativas tomar las providencias correspondientes a fin de evitar la aglomeración de personas, cumpliendo con las directrices de las autoridades sanitarias.

Que se hace necesario suspender los términos de los recursos administrativos de los procesos de competencia de la Dirección General de Ingresos, a fin de evitar la mayor afluencia de personas, ello sin perjuicio de que se tomen otras previsiones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la suspensión de los términos en los recursos administrativos competencia de la Dirección General de Ingresos, desde el dieciséis (16) de marzo de 2020 hasta el tres (3) de abril de 2020; medida que puede ser prorrogada según lo sugieran las autoridades sanitarias de la república.

SEGUNDO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Resolución de Gabinete nº. 11 de 13 de marzo de 2020,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO DE GRACIA TEJADA Director General de Ingresos

PDGT/RBR/owdk/

República de Panamá Contraloría General de la República



Resolución Núm.416-2020 ADM.

"Por la cual se disponen medidas administrativas para el correcto uso de los recursos existentes en la cuenta bancaria denominada Contraloría General – Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE)"

El Contralor General de la República En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE), de la Contraloría General de la República, mantiene en custodia saldos de recursos financieros provenientes de los Servicios Especiales, cuyo objetivo es hacer frente a la insuficiencia de recursos presupuestarios para honrar compromisos devengados y reforzar actividades de funcionamiento e inversión.

Que parte de los fondos fueron autorizados mediante actos administrativos formalizados a través de las Resoluciones Núm.1212-19 DFG y 1656-2019 DFG de 27 de agosto de 2019 y 20 de noviembre de 2019, respectivamente.

Que dichos fondos están destinados a sufragar el desarrollo y ejecución de la ronda de Censos Nacionales de la Década de 2020 y encuestas, así como los gastos y otros servicios especiales para realizar gestiones administrativas de adquisición de bienes y servicios de conformidad con los procedimientos legales.

Que mediante Resolución No.013-2020-Pleno/TACP de 21 de enero de 2020, del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, fue anulado el acto público 2019-0-02-0-99-LV-011321, convocado para la Impresión y suministro de Materiales Censales, Servicios Logísticos y de Procesamientos de los Cuestionario de los Censos 2020, por un monto estimado de B/.8,329,590.00. depositados en el Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE).

Que es necesario establecer disposiciones para el correcto y oportuno uso de los recursos financieros consignados en el Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE).

Que el Artículo 280 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece las funciones de la Contraloría General de la República, entre las cuales se encuentra fiscalizar y regular, mediante el control previo y posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer de medidas administrativas para el correcto uso de los saldos de dineros existentes en la cuenta bancaria No. 10000019217 denominada Contraloría General – Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE), correspondientes a otros servicios especiales que ascienden a Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Once Balboas con Quince Centésimos (B/.448,111.15).



Resolución Núm.416-2020 ADM Página No.2 5 de marzo de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Dada la dinámica de requerimientos que se presenten, la servicio montos dispuestos para recursos de servicios especiales podrán ser canalizados a la atención de necesidades o a cubrir insuficiencia de asignaciones presupuestarias de la vigencia 2020, controlando que la etapa de pago se cumpla antes del vencimiento de esta vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones que se den al uso de los recursos consignados en el Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE), serán previamente sometidos a consideración y aprobación de la Dirección Superior, así como a la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, respetando las disposiciones legales correspondientes.

Todos los actos de erogación de fondos de la respectiva cuenta bancaria serán fiscalizados y sometidos al refrendo según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Los saldos no utilizados que resulten de las actividades finalizadas, en función de la presente disposición, serán reintegrados al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El uso de los recursos asignados, contará con un informe de sustentación o rendición de cuentas y reintegro al Tesoro Nacional del saldo resultante, los cuales deben ser presentados por la respectiva unidad administrativa ejecutora, en un máximo de diez (10) días de vencido el plazo señalado.

ARTÍCULO SEXTO: Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente documento el cual presentará reportes mensuales para su evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El uso de los saldos de vigencias anteriores de la cuenta bancaria denominada Contraloría General — Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (FESE) que hace referencia la presente disposición, deberá contar, previo a su utilización con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 11, numeral "2" y 55 literal "d" de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General.

Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS

Contralor General

Italoria General de la República

Dirección Superior

GERARDO SOLÍS

UBLICA DE PA

COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Esta documento consulde 2

DECRETO NÚMERO 18-2020-DNMySC

(de 12 de marzo de 2020)

Por el cual se aprueba el Reglamento Especial de Contratación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A. (AITSA), aprobado mediante Resolución No.001-JD-2020 de 13 de enero de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 347 de la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2020.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que la Contraloría General de la República es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo al Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2019, en el Título VIII, Capítulo V, Artículo 344, establece que las empresas Metro de Panamá, S. A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional del Tocumen, S. A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en dicho artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

Que mediante la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020, en el Título VIII, Capítulo V, Artículo 347, establece que las empresas Metro de Panamá, S. A. y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición de servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en dicho artículo, la junta directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.



Página Núm.2 **Decreto Número 18-2020-DNMySC** de 12 de marzo de 2020



Que mediante Resolución No.001-JD-2020 de 13 de enero de 2020, la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., aprueba el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, para la vigencia fiscal 2019; y el Reglamento Especial de Contratación para la vigencia fiscal 2020, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Que la Contraloría General de la República, a través de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, le corresponde emitir, en virtud de los Artículos 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018 y 347 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, el Decreto para la aprobación del Reglamento Especial de Contratación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Especial de Contratación del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A. (AITSA), aprobado mediante Resolución No.001-JD-2020 de 13 de enero de 2020, en atención a lo dispuesto en el Artículo 347 de la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La aprobación del Reglamento Especial aplica a las unidades administrativas del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A. (AITSA).

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280 (numeral 2), de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículo 11 (numeral 2) y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018, Artículos 344 de la Ley No.67 de 13 de diciembre de 2018, por la cual se dicta el Presupuesto General para la Vigencia Fiscal 2019 y 347 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, publicado en Gaceta Oficial Digital No.28675-B de 13 de diciembre de 2018 y la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, por el cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2020, en el Título VIII, Capítulo V, Artículo 347, publicado en Gaceta Oficial Digital No.28899-A de 12 de diciembre de 2019.

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ZEMIX VÁSQUEZ DE PALACIOS

Contraloria General de la República Direction Superior

GERARDO SOLÍS Contralor General

GENERAL DE

COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINA

Resolución No. 001-JD-2020 (De 13 de enero de 2020)

"Mediante la cual la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., aprueba el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, para la vigencia fiscal 2019; y el Reglamento Especial de Contratación para la vigencia fiscal 2020, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00)".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

En uso de sus Facultades Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. (AITSA), es una Sociedad Anónima cuyas acciones pertenecen 100% al Estado, amparada en el Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, que dicta el marco regulatorio para la Administración de los Aeropuertos y Aeródromos de Panamá.

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, indica que el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y dichas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio, con las limitaciones y excepciones señaladas en la Ley.

Que el artículo 17, numeral 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, señala que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, además de la que se establecen en el pacto social y los estatutos, las siguientes:

"Artículo 17 del Texto Único de la Ley 23 de 2003:

1. Las de establecer las establecer las políticas financieras, de inversiones, de personal y de adquisiciones de la respectiva sociedad anónima, así como cualquier otra política necesaria para su buen desempeño." (lo resaltado es nuestro).

Que, como parte del proceso para las Contrataciones Públicas, se hace necesaria una reglamentación especial para las empresas que presten el Servicio Público, por lo que la Ley de Presupuesto de La Nación, establece que las empresas de servicios públicos estarán exceptuadas de la aplicación de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006.

Que, el artículo 344 de la Ley de Presupuesto No.67 de 13 de diciembre de 2018, para la vigencia fiscal 2019, señala que, las empresas que presten el Servicio Público, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, estarán exceptuados de la aplicación de la Ley No.22



Página No.2 de 3 Resolución No.001-JD-2020 de 13 de enero de 2020

de 27 de junio de 2006, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00).

Que, el artículo 347 de la Ley de Presupuesto No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020, señala que, las empresas que presten el Servicio Público, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00).

Que, para acogerse a lo dispuesto en estos artículos, la Junta Directiva de esta empresa pública, emitió una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación equipos y repuestos, que forma parte del Reglamento Especial de Contratación, para la vigencia fiscal 2019 y para la vigencia fiscal 2020, los cuales deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República.

Que, en la Décima Sexta Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el día veinte (20) de noviembre de 2019, se presentó para aprobación el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, para la vigencia fiscal 2019; y el Reglamento Especial de Contratación para la vigencia fiscal 2020, los cuales están exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, junto con la Lista para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00).

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, vigencia fiscal 2019, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00). (Se adjunta Reglamentación y la Lista).

SEGUNDO: APROBAR el Reglamento Especial de Contratación de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, el cual está exceptuado de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, vigencia fiscal 2020, para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00). (Se adjunta Reglamentación y la Lista).

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Página No.3 de 3 Resolución No.001-JD-2020 de 13 de enero de 2020

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, y 17 del Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003 modificada por la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014. Ley de Presupuesto No.67 de 13 diciembre de 2018, Ley de Presupuesto No.110 de 12 de noviembre de 2019. Escritura Pública Nº7346 de 8 de julio de 2019 modificada por la Escritura Pública Nº7535 de 11 de julio de 2019 de la de la Notaria Primera del Circuito de Panamá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN ANTONIO DUCRUET

Presidente de la Junta Directiva

IVÁN ESKILDSEN ALFARO Secretario de la Junta Directiva

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA D ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA CS

INDICE



	Pág.
INTRODUCCIÓN	4
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
1. OBJETIVOS	5
2. FUNDAMENTO JURÍDICO	5
II. FORMALIDADES DE LA CONTRATACIÓN	6
1. DOCUMENTO CONTRACTUAL	6
2. LISTADO DE LOS SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS	6
3. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONTRATISTA	7
4. PROVEEDOR ÚNICO Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO	7
5. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN	7
6. APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	8
III. PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN	8
IV. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL LISTADO DE SERVICIOS, INSUMOS, EQUIPOS Y REPUESTOS	8
V. ESPECIFICACIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN	9
VI. INVITACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTAS	9
1. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA INVITACIÓN	9
2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SE ÚNICO OFERENTE, DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, O NO EXIST SUSTITUTO ADECUADO	
3. CONTRATACIONES MENORES QUE NO SUPEREN LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00)	10



4. CONTRATACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE	
CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 100,000.01)	11
VII. RECEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES Y EVALUACIÓN	11
VIII. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LAS COTIZACIONES	11
IX.CUADRO DE LAS COTIZACIONES	12
X. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO	12
XI.PUBLICACIÓN CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DEL CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR	12
XII CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS	12
XIII. FISCALIZACIÓN	13
XIV. LISTADO DE ARTÍCULOS POR GERENCIAS	14



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA MANTENER EL SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA CONTRATACIÓN SEA INFERIOR A LA SUMA DE UN MILLÓN DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00), ESTARÁN EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 347 DE LA LEY DE No.110 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.



INTRODUCCIÓN

Como parte del proceso para las Contrataciones Públicas, se hace necesario una Reglamentación Especial para las empresas que presten el servicio público, por lo que la Ley de Presupuesto de La Nación, establece que las empresas de servicios públicos, estarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente

Que, el artículo 347 de la Ley de Presupuesto No. 110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020, señala que, las empresas que presten el servicio público, para la adquisición de los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación y equipos y repuestos servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos necesarios para mantener el servicio público, estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. 1, 000,000.00).

Que, el citado artículo preceptúa lo siguiente:

Artículo 347. Empresas de Servicios Públicos. Las empresas Metro de Panamá, S.A., y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. I, 000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República."

Que, para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de esta empresa pública, deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación y equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.



I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETIVOS.

Este Reglamento Especial de Contratación, establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratistas y los contratos públicos que realicen las empresas del Estado que presten servicios públicos.

La Ley de Presupuesto, establece en el artículo 347 de la Ley de Presupuesto No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020, que se requiere exceptuar de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, a las empresas de servicios públicos.

Entre las empresas que estarán exceptuadas de aplicar la Ley de Contrataciones Públicas vigente, se encuentran: Las empresas Metro de Panamá, S.A., y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. I, 000,000.00).

Para acogerse a lo dispuesto en el artículo 347, de la Ley de Presupuesto No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020, la Junta Directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El Reglamento Especial de Contratación, se fundamenta en las normas jurídicas que detallamos a continuación:

 La Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En el artículo 36, del Capítulo V Del Registro y Control de los Bienes Patrimoniales, establece lo siguiente:

Tocumento Especial de Contratación

"La Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes."

 La Ley de PresupuestoNo.110de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020, la cual establece en el artículo 347, quelas empresas de servicios públicos estarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

El artículo 347. Empresas de Servicios Públicos. Las empresas Metro de Panamá, S.A., y sus subsidiarias, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. estarán exceptuados de la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, para la adquisición deservicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, siempre que el monto de la contratación sea inferior a la suma de un millón de balboas (B/. I, 000,000.00). Para acogerse a lo dispuesto en este artículo, la Junta Directiva de cada una de las instituciones y empresas públicas deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, y adoptar un reglamento especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República."

II. FORMALIDADES DE LA CONTRATACIÓN.

1. DOCUMENTO CONTRACTUAL.

Se utilizará la orden de compra como documento contractual para las contrataciones cuyo monto sea hasta la suma de B/.100,000.00.

Para las contrataciones cuyos montos sean mayores de B/.100,000.01 hasta un monto inferior a B/.1,000,000.00, se formalizará la adquisición mediante un contrato.

2. LISTADO DE LOS SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, EQUIPOS Y REPUESTOS.

La Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. deberá emitir una lista con los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público que formarán parte del Reglamento Especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República atendiendo lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020.

TocumenReglamento
Especial de
Contratación

3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

- Se elaborará orden de compra o contrato, cuando se formalicen los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público deben regirse por el Reglamento de Contratación Especial, con la finalidad de garantizar los mejores intereses y beneficios para la entidad.
- Se exigirá la presentación de la fianza de cumplimiento en las contrataciones que superen sumas mayores de B/. 50,000.00, sin embargo, la institución, podrá exigir una fianza por un monto menor, cuando así lo considera necesario.
- La entidad podrá exigir al contratista que se obligue a responder por los vicios que correspondan a los servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, una vez entregados y que adolezcan de defectos para el fiel cumplimiento de la orden de compra o el contrato para que cumpla con su obligación de ejecutar su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar de ser el caso.

4. PROVEEDOR ÚNICO Y DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

 Cuando participe un proveedor único o distribuidor autorizado en este Procedimiento de Contratación Especial, la casa comercial que representa en Panamá, debe presentar la certificación donde conste su condición de proveedor único y de que está autorizado como distribuidor autorizado de tal marca en este país y que cuenta con las garantías y todo el respaldo de esa casa comercial.

5. PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

- Podrán participar de este proceso de Contratación Especial, todas las personas naturales conforme al derecho común y las personas jurídicas legalmente constituidas (nacionales o extranjeras), así como los Consorcios o asociación accidental, que cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad y las leyes de la República de Panamá, y haya sido invitados a participar de las contrataciones por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
- La invitación se realizará de conformidad a lo establecido en el punto VI (Invitación para presentar propuestas) del Reglamento especial de contrataciones.

TocumenReglamento
Especial de
Contratación

6. APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

 Se aplica este Reglamento al Aeropuerto internacional de Tocumen, S.A., para adquirir los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, que formarán parte del Reglamento Especial de contratación, el cual será aprobado por la Contraloría General de la República atendiendo lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020.

III. PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN.

- Todos los procedimientos que se realicen para seleccionar al contratista, para adquirir los servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos, donde se les aplique el Reglamento Especial de contratación, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 347 de la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia Fiscal 2020, serán publicados a través de los sitios electrónicos correspondientes de cada institución, con la finalidad que los actos se enmarquen en los principios de publicidad, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, debido proceso y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.
- El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. publicará en la página www.tocumenpanama.aero., la escogencia del contratista.

IV. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL LISTADO DE SERVICIOS INSUMOS, EQUIPOS Y REPUESTOS.

- Incorporación y Desincorporación del listado de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, donde se les aplique el Reglamento Especial de contratación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley No.110 de 12 de noviembre de 2019, para la vigencia fiscal 2020.
- De requerirse servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, donde se les aplique el Reglamento Especial de contratación, que no esté en el Listado vigente, el mismo se aprobará por la Junta Directiva, y la institución lo comunicará a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría, ubicada en la institución pública.

TocumenReglamento
Especial de
Contratación

 En caso de darse una desincorporación para la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, poda, limpieza, saneamiento, desinfección, fumigación, equipos y repuestos para mantener el servicio público, del listado vigente, se procederá de la misma forma indicada en el párrafo que antecede.

V. ESPECIFICACIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. previo a la celebración del procedimiento especial de contratación, elaborará, las correspondiente especificaciones o términos de referencia, con el objetivo de establecer las reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva, y que permitan a los proponentes ofrecer una propuesta cónsona con el objeto que pretende contratar la institución, a fin de asegurar que se seleccione la oferta que represente y los mejores intereses para el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Las especificaciones de la contratación deberán contener, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.

Además de las condiciones especiales, las condiciones y la calidad de los bienes, de los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato; los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.

Se deben incluir los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como los modelos de las cartas (bancarias, garantías u otras), las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran, los anexos en caso de que así se requieran.

Para cada caso, la Unidad Gestora, preparará un proyecto de presupuesto con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaría.

VI. INVITACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTAS.

1. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA INVITACIÓN.

La invitación para presentar propuestas, se hará a través de la utilización de cualquier medio electrónico disponible, el cual, deberá tener como mínimo la siguiente información.



- La propuesta deberá estar en idioma español, con la firma del proponente o de su representante, debidamente autorizado para ello.
- Deberá la propuesta contener todos los términos y requisitos exigidos por la entidad pública para la presentación y contratación de las propuestas.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SEA ÚNICO OFERENTE, O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO O NO EXISTA SUSTITUTO ADECUADO.

El Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. podrá hacer la invitación vía directa, para que se presente una sola propuesta o una cotización, cuando exista único proponente, o distribuidor autorizado, o no haya sustituto adecuado, siempre y cuando corrobore ese proveedor esa condición a través de una certificación emitida por la casa matriz o fabricante, y además cumpla con los términos de referencia y requisitos exigidos por la entidad.

3. CONTRATACIONES MENORES QUE NO SUPEREN LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00).

En las contrataciones menores que no superen la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00), el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá contratar a través de la solicitud de por lo menos dos (2) cotizaciones, a las cuales se debe acompañar la invitación, las Especificaciones de la Contratación y las Condiciones Especiales requeridas que deben cumplirse en la adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, para el servicio público, del Reglamento Especial de contratación.

La Solicitud de cotizaciones, debe realizarse mediante correo electrónico o cualquier otro medio digital.

Cuando se soliciten varias cotizaciones para realizar una adquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, que no superen la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100,000.00), y no se obtenga más de una cotización, o en caso de contratación directa, cuando sea único oferente o distribuidor autorizado o no exista sustituto adecuado, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá tramitar dicha adquisición con esa única cotización, acompañándola de una Certificación emitida por el Gerente General o la unidad gestora en quien se delegue, en la que se deje constancia de todas las gestiones realizadas y del por qué no se pudo obtener más de una cotización. Dicha certificación debe ser firmada, además, por el titular del Departamento de Compras de esta empresa.



4. CONTRATACIONES QUE EXCEDAN LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 100,000.01).

Con la finalidad de garantizar la concurrencia y escogencia de las propuestas, cuyo monto excedan la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 100,000.01). el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. podrá contratar mediante la solicitud de por lo menos tres (3) cotizaciones, acompañando a la invitación, las especificaciones de la contratación y las condiciones particulares que se deben cumplir en la aadquisición de servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, necesarios para mantener el servicio público, realizada mediante este Reglamento Especial de Contratación.

VII. RECEPCIÓN DE LAS COTIZACIONES Y EVALUACIÓN.

Excepto en el procedimiento establecido para las contrataciones descritas en las Secciones VI.2 (Procedimiento de Contratación Directa cuando sea único oferente, distribuidor autorizado o no existe sustituto adecuado), y VI.3 (Contrataciones Menores) de este Reglamento, para la recepción de las cotizaciones, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- Los proponentes entregarán sus propuestas y el precio ofertado, ajustadas a lo solicitado en las especificaciones contenidas en la carta invitación.
- Una vez recibidas las propuestas, se levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud y será firmado por el Gerente General o en quien se haya delegado.
- Luego de levantado el cuadro de cotizaciones que contienen las propuestas, el Gerente General o en quien se haya delegado, analizará las cotizaciones para seleccionar la oferta que cumpla con todos los requisitos y criterios de selección, luego procederá a formalizar la contratación con la oferta seleccionada, cumpliendo con el procedimiento de este Reglamento.
- El Gerente General o en quien se haya delegado, antes de adjudicar, podrá
 negociar una mejora en el precio o condiciones requeridas en la adquisición de
 servicios, insumos, mantenimientos, equipos y repuestos, para el servicio
 público, cuyo fundamento es el Reglamento Especial de contratación.

VIII. ANÁLISIS Y VERIFICACION TÉCNICA DE LAS COTIZACIONES.

 Atendiendo la complejidad de las especificaciones técnicas, el Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. si lo considera necesario podrá solicitar a la Unidad Gestora que proceda a verificar y evaluar técnicamente las cotizaciones presentadas, aplicando los criterios de evaluación y selección desarrollados en las especificaciones de la contratación, que superen la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 01/100 (B/. 100,000.01).



IX. CUADRO DE LAS COTIZACIONES.

 Una vez recibidas las cotizaciones, se levantará un cuadro de cotizaciones que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en la solicitud y será firmado por el Gerente General o en quien se haya delegado esta función.

X. FORMALIZACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.

 Una vez realizada la adjudicación en el cuadro de cotizaciones, el adjudicatario tendrá derecho a que se formalice la orden de compra o el contrato respectivo, para lo cual deberá presentar la documentación requerida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., debidamente actualizada.

Sin perjuicio de aquellos casos en que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. considere necesario suscribir un contrato, se podrá formalizar la contratación mediante la orden de compra, que es un documento contractual para los actos de selección de contratistas y que puede ser utilizada en este Reglamento Especial de Contratación.

XI. PUBLICACIÓN.

 En todos los casos, el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. deberá publicar el contrato con los detalles del objeto de la contratación, la empresa adjudicataria y el monto total adjudicado, en el sitio Web de la empresa www.tocumenpanama.aero.

XII. CONSTITUCION DE LAS FIANZAS.

El Contratista que resulte adjudicatario deberá constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la adjudicación, la fianza de cumplimiento, para aquellas contrataciones que superen la suma de cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.50,000.00), que corresponderá al porcentaje establecido en las especificaciones de la Contratación Especial.

Se ajustarán a los modelos establecidos en el Decreto No.21- LEG de 28 de marzo de 2018, modificado por el Decreto No.43-LEG de 30 de julio de 2018, emitidos por la Contraloría General de la República.

No obstante, lo anterior el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., podrá solicitar fianzas de cumplimiento en Contrataciones de Menor Cuantía, cuando lo considere necesario.

La fianza de cumplimiento deberá ser constituida a favor del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. / Contraloría General de la República, y su vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato principal y al término de la liquidación, más el término de un año. Si se tratara de bienes muebles, prestación de consultoría o servicios para responder por vicios redhibitorios tales como: mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad el adjudicado o cualquier vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles, consumibles que no tengan reglamentación especial cuyo término de cobertura



será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción de la obra o bien inmueble.

XIII. FISCALIZACIÓN.

 Le corresponde a la Contraloría General de la República, ejercer las atribuciones de fiscalización a los procesos de selección de contratista, donde se utilice este procedimiento de contratación especial, atendiendo lo que la constitución y la Ley le confieren, en esta materia.



REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTOS, PODA, LIMPIEZA, SANEAMIENTO, DESINFECCIÓN FUMIGACIÓN, EQUIPOS Y REPUESTOS CONFORME AL ARTÍCULO 347 DE LA LEY No.110 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019. VIGENCIA FISCAL 2020.

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Listado de artículos por Gerencias

Vicepresidencia	Código
Mantenimiento	A
Operaciones	B
Comercial	C
Tecnología e Innovación	D
Planificación y Estrategia	E



REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, INSUMOS, MANTENIMIENTO, EQUIPOS Y REPUESTOS CONFORME AL ARTÍCULO 347 DE LA LEY No.110 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019. VIGENCIA FISCAL 2020.

Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Código Gerencia	Gerencias	Tipo	Artículos
A	Mantenimiento	Insumos	Equipos de Puentes y Bandas
A	Mantenimiento	Insumos	Equipo de Taller de Mecánica
A	Mantenimiento	Insumos	Equipo de Sistema Electromecánica
A	Mantenimiento	Insumos	Equipo de Refrigeración
A	Mantenimiento	Insumos	Equipos de Pista de Pavimentos
A	Mantenimiento	Insumos	Equipo de BHS
Α	Mantenimiento	Insumos	Equipos de áreas verdes
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Planta de Fuerza y de Respaldo
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Alta Tensión y Planta de Fuerza
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Planta de Fuerza
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Ayuda Visuales
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Electrónica
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Puentes y Bandas
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Planta de Tratamiento
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Taller de Mecánica Automotriz
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos Taller de Electromecánica
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Refrigeración
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos Pistas y Pavimento
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Áreas Verdes
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Plomería
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Pintura
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Ornato y Aseo
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos Adecuaciones
Α	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Carpintería
A	Mantenimiento	Insumos	Insumos de Baja Tensión
Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Planta de Fuerza y Respaldo
Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Planta de Tratamiento
Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Plomería
A	Mantenimiento		Repuestos de Alta Tensión
Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos Planta de Fuerza
Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Ayudas Visuales
Α	Mantenimiento		Repuestos de Electrónica
A	Mantenimiento		Repuestos de Electricidad (Baja Tensión)
Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Puentes y Bandas

Α	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Taller de Mecánica Automotriz
A	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Taller de Electromecánica
Volume Sales	Mantenimiento	Populatos	Repuestos de Refrigeración
A A	Mantenimiento	Repuestos Repuestos	Repuestos de Reingeración Repuestos de Pista y Pavimento
A	Mantenimiento	Repuestos	Repuestos de Áreas Verdes
	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Adecuaciones
A A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Adecuaciones Servicio de Mantenimiento de Alta
Acres de			Tensión y Planta de Fuerza
Α	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Electrónica
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Electricidad (Baja Tensión)
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Taller Mecánica Automotriz
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de sistema Electromecánica
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Refrigeración
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Pistas y Pavimentos
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios para determinar capacidad y condiciones de soporte de pavimento y suelos
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Áreas Verdes
Α	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Plomería
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Pintura
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Carpintería
Α	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Aseo y limpieza
A	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento de Red de Tuberías de Aguas Residuales
Α	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Sistema de Alcantarillado
Ā	Mantenimiento	Servicios	Servicios de Mantenimiento Planta de Fuerza y Respaldo
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Puentes y Bandas
Ā	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento Planta de Tratamiento
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Recolección de Desechos
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Impermeabilización
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Fumigación y Control de Plagas
A	Mantenimiento	Servicios	Servicio de Mantenimiento de Ayudas Visuales
В	Operaciones	Insumos	Insumos Clínica de Urgencias Médicas
B	Operaciones	Insumos	Insumos Salvamento y Extinción de
	Operaciones	mounios	Incendios
В	Operaciones	Insumos	Insumos Control de Fauna
В	Operaciones	Mantenimiento	Medicamentos Clínica de Urgencia Médicas

В	Operaciones	Mantenimiento	Mantenimiento de Equipos Clínica de Urgencias Médicas
В	Operaciones	Mantenimiento	Mantenimiento de Equipos de Salvamento y Extinción de Incendios
В	Operaciones	Equipos	Equipos Médicos
С	Comercial	Insumos	Insumos para Acceso y Ordenamiento Vial
D	Tecnología e Innovación	Insumos	Insumos Tecnológicos
D	Tecnología e Innovación	Insumos	Repuestos de Equipos Tecnológicos
D	Tecnología e Innovación	Mantenimiento	Mantenimiento de Equipos Tecnológicos
D	Tecnología e Innovación	Equipos	Equipos Tecnológicos
E	Planificación y Estrategia	Insumos	Insumos para Servicio al Pasajero
E	Planificación y Estrategia	Insumos	Insumos Para Gestión e Imagen Visual



REPÚBLICA DE PANAMÁ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 04-2020



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3.^{ra} Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.º3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados principales Marion Lorenzetti Cabal, Allan Poher Barrios Rosario y Ana Mae Jiménez Guerra, con la asistencia del Secretario General Marcos Polanco M.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión es analizar los parámetros señalados en la Circular n.ºANTAI-DS-001-2020 de 2 de enero de 2020, por el cual se requiere a todas las entidades del Estado el deber de publicar todas las resoluciones que clasifiquen la información como confidencial o de acceso restringido en la Gaceta Oficial, a fin de evitar situaciones que puedan impedir o afectar el legítimo derecho ciudadano de petición y acceso a la información pública. Advierte la circular que un funcionario no podrá negarse a dar una información, justificando que es carácter confidencial o de acceso restringido, si esta no se encuentra previamente clasificada como tal fundamentado en la ley 6 de 2002.

Con base en lo anterior, se ha evaluado la petición de la ANTAI de acuerdo a la ley 6 de 2002, la ley 38 de 2000 y el Código Fiscal, con el objetivo de verificar si el Tribunal Administrativo Tributario genera y maneja información del tipo que requiera ser clasificada en los términos mencionados. De forma especial se consideraron las normas de la ley 6 de 2002 que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones porque establece los conceptos básicos de información confidencial, información de acceso libre e información de acceso restringido.

En ese sentido se consideró si el tipo de información que genera y maneja el tribunal puede ajustarse a los parámetros de confidencialidad o restricción que marca la legislación mencionada ya que por exclusión, la información que no sea de este tipo, es de acceso libre y toda institución está en la obligación de entregarla a quien lo solicite. De acuerdo al numeral 5 del artículo 1 de la ley 6 de 2002, se considera confidencial la información relativa a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, el historial penal y policivo, la correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, la información pertinente a los menores de edad y la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios. Este tipo de información, por mandato de la ley, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado salvo que sea parte de procesos judiciales.

Respecto a la información de acceso restringido la ley comentada cataloga así a "...todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley". Este caso se refiere no solo a la información que genere el Estado en ejercicio de sus funciones sino la que llegue a su conocimiento en ejercicio de las mismas y para clasificar una información bajo la categoría de acceso restringido, es necesario que esta se ajuste a algunos de los nueve (9) numerales del artículo 14 de la ley 6 de 2002. Que para catalogar una información como aquella de "acceso restringido" de acuerdo con el artículo citado, se requiere que la entidad que la posee se pronuncie y le de esa categoría, colocando a la misma en un estado de inaccesibilidad por un período de 10 años salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir las razones que lo justificaban.

Acuerdo n.º 04 -2020 De 14-02-2020

En relación a la información de carácter jurisdiccional que maneja el tribunal, estas tienen una normativa especial que le da un carácter confidencial a la información del contribuyente en los términos establecidos en el artículo 722 del Código Fiscal, así como los artículo 70 y 71 de la ley 38 de 2000 donde se regula lo relacionado al acceso al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el Tribunal Administrativo Tributario no maneja información de acceso restringido en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 6 de 2002 por lo que no es procedente hacer una clasificación en este sentido. Por el contrario, si se maneja información que se considera confidencial de acuerdo a dicha ley, siendo necesario en este caso proceder a su clasificación a través de este acuerdo. En relación a la información de carácter jurisdiccional, es decir, aquella relativa a los expedientes que llegan a conocimiento del tribunal en ejercicio de las funciones que le fueron atribuidas en la ley 8 de 2010, es necesario clasificar como confidencial la información a que se refiere el artículo 722 del Código Fiscal.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Clasificar como información confidencial la información relativa a los datos médicos y psicológicos de los servidores públicos de la institución, además de su vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, el historial penal y policivo si esto constare en su expediente personal, la correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, la información pertinente a sus hijos menores de edad y la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los servidores de la institución.

Segundo: Clasificar como información confidencial aquella relativa a la cuantía o fuentes de entradas o beneficios, las pérdidas, gastos o algún otro dato relativo a ello que figuren en las declaraciones de un contribuyente, ni se permitirá que éstas o sus copias y los documentos que con ella se acompañen sean examinados por personas distintas al contribuyente o de su representante o apoderado.

Tercero: Ordenar que, de acuerdo a los establecido en el artículo 13 de la ley 6 de 2002, la información clasificada en este acuerdo como de carácter confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia por ningún servidor público de la institución, salvo los casos en que esta sea solicitada por autoridad competente en los términos establecidos en la ley.

Cuarto: Declarar que el Tribunal Administrativo Tributario no maneja ni genera información de acceso restringido en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 6 de 2002.

Quinto: Reiterar que las reglas de acceso a los expedientes y recursos presentados ante el Tribunal Administrativo Tributario deben manejarse de acuerdo a las normas del Código Fiscal y de la ley 38 de 2000.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

MARION LORENŽETTI CABAL

Magistrada presidente

ALLAN POHER BARRIOS ROSARIO

Magistrado vicepresidente

ANA MÁE JIMÉNEZ GUE

Magistrada Vocal

RCOS POLANCO MARTÍNEZ

Secretario General

TRIBUNAL ADMINIT TRATIVO

14-03



REPÚBLICA DE PANAMÁ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 05-2020



En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3.^{ra} Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.°3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados, Marion Lorenzetti Cabal, Allan Poher Barrios Rosario y Ana Mae Jiménez Guerra, con la asistencia de la Secretaria ad- hoc Lyda Angélica Rodríguez Baso.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión es efectuar la elección de la Junta Directiva del Tribunal Administrativo Tributario para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021, en cumplimiento de la normativa vigente y con base en lo señalado en el artículo 157 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, la elección se efectuará en Sala de Acuerdo.

Igualmente se tuvo en cuenta que el artículo 7 del Acuerdo n.º13 de 2011, establece:

Artículo 7. Junta Directiva. Cada año, en el mes de marzo, el Tribunal Administrativo Tributario elegirá, por mayoría de votos, el Magistrado Presidente, el Magistrado Vicepresidente y el Magistrado Vocal del Tribunal, pudiendo ser reelectos en los cargos. Los nuevos dignatarios tomarán posesión de sus cargos el 15 de marzo o el día hábil siguiente. El Presidente tendrá, además de las atribuciones que le señale la Ley y el Reglamento Interno del Tribunal, las de presidir el Pleno y representar legalmente a la entidad, para un periodo de un año.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Elegir los dignatarios del Tribunal Administrativo Tributario para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020 y el 14 de marzo de 2021, así:

- Magistrada Presidenta: Marion Lorenzetti Cabal.
- Magistrada Vicepresidenta: Ana Mae Jiménez Guerra.
- Magistrado Vocal: Allan Poher Barrios Rosario

Segundo: Todos los elegidos aceptaron el cargo e iniciarán sus funciones el 15 de marzo de 2020.

Tercero: Remitir el presente Acuerdo a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario, para los efectos respectivos.

Comuniquese, Publiquese y Cúmplase,

marion Lorenzetti CABAL

Magistrada presidente

ALLAN POHER BARRIOS ROSARIO

Magistrado vicepresidente

A MAE JIMENEZ GUERRA

Magistrada vocal

LYDA ANGÉLICA RODRÍGUEZ BASO

dyde on plece deduly 13

Secretaria ad- hoc

Secretario General echa: 10-03-2020

RATIVO

Tribunal Administrativo Tributario, República de Panamá

Sede Central: Ciudad de Panamá, Calle 53 Obarrio, PH Victoria Plaza, Piso 3 · Tel.: 504-3400

www.tribunaltributario.gob.pa